# ESTUDIOS PREVIOS

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|---|---|
| **1.1. Fecha elaboración del estudio:** | 17 de febrero de 2026 |
| **1.2. Descripción y alcance** | Corresponden a la provisión de un vehículo automotor de emergencia autorizado y dispuesto exclusivamente para el traslado seguro y asistido de pacientes que no requieren soporte médico avanzado durante el transporte, conforme a los lineamientos técnicos y normativos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la NTC 3729 de 2018 de ICONTEC sobre ambulancias terrestres de Transporte Asistencial Básico (TAB).<br><br>Téngase en cuenta que el diseño general de la ambulancia debe tener en cuenta condiciones de orden: topográficos, vial, climáticos y demás características propias de la zona geográfica donde prestará el servicio, sin omitir las disposiciones contenidas en la norma NTC 3729 de 2018.<br><br>● El proyecto abarca la compra, entrega y puesta en funcionamiento de una ambulancia terrestre tipo TAB, completamente equipada de acuerdo con la normativa, que permita prestar el servicio de traslado de pacientes de manera eficiente y segura dentro de la jurisdicción del Hospital Regional de Miraflores E.S.E.<br>● Incluye la dotación del equipo mínimo requerido, así como la capacitación en operación, mantenimiento y aplicación de protocolos para el transporte asistencial básico.<br>● El alcance contempla el fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante emergencias médicas, mejorando la oportunidad y calidad de la atención en salud regional, en concordancia con el plan bienal de inversiones públicas y considerando los análisis de sostenibilidad financiera para la entrada en operación de la ambulancia (mantenimiento, seguros, personal, insumos, etc.). |
| **1.3. Certificado de disponibilidad presupuestal** | No. 2026000165 del 06 de febrero de 2026 |
| **1.4. Código del Rubro Presupuestal:** | 2.3.2.01.01.003.07 |
| **1.5. Nombre del Rubro Presupuestal:** | Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios |
| **1.6. Valor total estimado del contrato:** | TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS. ($320.000.000) |
| **1.7. Objeto del contrato** | ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E” |

## 2. PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN, ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER Y CONTRATAR.

**Descripción de la necesidad.**

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES**,** ha definido como prioritaria la contratación para la adquisición de una ambulancia, en razón a la necesidad de fortalecer su capacidad operativa para la prestación de servicios asistenciales de mediana complejidad. Esta decisión se sustenta en un análisis integral que considera tanto los principios orientadores del sistema de salud como los criterios técnico-administrativos exigidos por el marco normativo vigente.

El diagnóstico institucional contenido en los estudios previos que acompañan esta modalidad de selección reveló la obsolescencia, deterioro y/o insuficiencia de los vehículos tipo ambulancia que prestan el servicio de ambulancia tipo T.A.B. Esta situación puede ser crítica para la prestación del servicio público de salud y puede comprometer el cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de conformidad con la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social evidenciándose riesgo de la Entidad de hacerse destinataria de los esquemas sancionatorios de que trata el artículo 230 de la Ley 100 de 1993. Todo lo cual fuese acreditado por esta cartera ministerial para la disposición de tales recursos.

La elección del objeto contractual "**ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E**" no es fruto de una decisión discrecional o aislada, sino el resultado de un ejercicio técnico de priorización institucional. En un contexto de restricciones presupuestales, el Hospital ha determinado que la inversión en vehículos de traslado asistencial tiene un impacto directo y cuantificable en la reducción de riesgos clínicos, la oportunidad diagnóstica, la eficiencia operativa y la humanización de la atención. Se ha considerado, además, que la adquisición de la ambulancia es condición necesaria para la expansión de servicios, la gestión del riesgo en salud y la sostenibilidad financiera a mediano plazo.

Adicionalmente, la región del Lengupá es una zona rural dispersa, con barreras geográficas que dificultan el acceso rápido a servicios de atención y traslado de pacientes críticos o que requieren asistencia especial. La disponibilidad de ambulancias Tipo T.A.B (Transporte Asistencial Básico) es esencial para garantizar el traslado seguro y efectivo de pacientes desde áreas rurales a centros de mayor complejidad, minimizando riesgos en su estado de salud.

Téngase en cuenta, que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES actúa como nodo fundamental de la red hospitalaria en Boyacá, de manera que la ambulancias T.A.B para la optimizará la atención del servicio, disminuirá tiempos de respuesta y fortalecerá la capacidad resolutiva ante emergencias y situaciones de urgencia, resaltando que la falta de medios de transporte asistencial limita el acceso a servicios esenciales de salud para poblaciones vulnerables (niños, adultos mayores, embarazadas y personas con enfermedades crónicas). Por lo tanto, la adquisición de este vehículo permitirá garantizar cobertura y equidad en la prestación de servicios de salud, acorde con las condiciones geográficas, sociales y epidemiológicas de la región.

Bajo este contexto, la Institución radicó los respectivos proyectos ante el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual a su vez asignó los recursos pertinentes mediante la Resolución 703 de 2025[1] -modificada por la Resolución 919 de 2025- al Hospital Regional de Miraflores E.S.E., para la adquisición de ambulancia y el fortalecimiento del componente de transporte asistencial, para la prestación de servicios de salud conforme a la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, que facultan a las E.S.E. como destinatarias de transferencias directas y responsables de la prestación de servicios de salud en su territorio.

[1] Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2025, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural"
Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993" de la vigencia 2024, para la financiación y cofinanciación de proyectos de transporte asistencial y del componente extramural

Esto en concordancia con el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, donde se otorga a la Nación la responsabilidad de impulsar, coordinar, financiar y evaluar programas y proyectos de inversión en salud, incluyendo el transporte asistencial. De manera que la prestación del servicio de transporte asistencial básico (TAB) es considerada prioritaria dentro del portafolio de servicios de las instituciones de salud pública, siendo una obligación legal dotar y mantener medios suficientes para el traslado de pacientes según normativa vigente.

Así las cosas, la contratación para adquisición de ambulancias tipo T.A.B. aprobada mediante la Resolución 703 de 2025 -modificada por la Resolución 919 de 2025-, complementada en su finalidad con el Oficio del 29 de julio del mismo año emitido por el Jefe de Oficina de Gestión Territorial del Ministerio de Salud y correspondiente concepto técnico dio viabilidad para modificación del lineamiento técnico inicial en cuanto al tipo de vehículo se refiere (el cual resulta ser representativo del vehículo TOYOTA HILUX 4x4 Diesel), respondiendo a necesidades objetivas del territorio, impactando positivamente la atención en salud y cumpliendo rigurosamente con los lineamientos normativos y sectoriales vigentes, asegurando el fortalecimiento institucional, la equidad en el acceso y la correcta ejecución de los recursos asignados para la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de la población de Miraflores y la región de Lengupá.

Así entonces se viabilizó por parte del Ministerio de Salud mediante documento MGA "*Adquisición de Ambulancias de Transporte Asistencial Básico para el Hospital de Miraflores Empresa Social del Estado Miraflores*" y en el acápite de bien o servicio se viabilizó la adquisición de ambulancia tipo TAB tracción 4x4 Diesel, alternativa de solución marca Toyota Hilux.

En lo que respecta a la modalidad de selección, la Resolución 1440 de 2024 que modificó la Resolución 5185 de 2013 estableció la obligatoriedad de la "convocatoria pública" en los procesos de contratación relacionados con obras de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación. Inicialmente se estableció que la presente contratación entraba en dicha categoría, toda vez que correspondía a la adquisición de vehículo de transporte asistencial (ambulancias) que aun cuando el vehículo automotor en sí mismo considerado no encuadraría en el concepto de equipo biomédico, su dotación e instrumentación interna sí suple tal categoría teniendo en cuenta que los mismos abarcan cualquier dispositivo médico cuyo funcionamiento depende de una fuente de energía o que actúa mediante la conversión de energía para su uso clínico, incluyendo aparatos para la monitorización de pacientes, administración de medicamentos, soporte respiratorio y soporte vital avanzado, entre otros.

Así, en acatamiento de lo dispuesto al interior del Estatuto Interno de Contratación, el Comité de Compras y Adquisiciones recomendó adelantar la modalidad de contratación de Convocatoria Pública de conformidad con la Resolución 1440 de 2024 que modificó la Resolución 5185 de 2013 teniendo en cuenta que los procesos de contratación relacionados con obras de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación deben adelantarse bajo dicha modalidad.

En consecuencia, se adelantó la Convocatoria Pública No. 02 de 2025 al interior de la cual la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el Artículo 9 Parágrafo 2 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el Artículo 1 de la Resolución 2053 de 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 23 Literal C del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, los Artículos 12 y 13 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- y demás normas concordantes para adelantar el proceso de selección; efectuando publicación de los Estudios Previos, del Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego Definitivo una vez resueltas las observaciones.

En dicha etapa de planeación contractual, la E.S.E. definió como cronograma:

| ACTIVIDAD | PLAZO MÍNIMO |
|---|---|
| Publicación estudios previos, proyecto de termino de condiciones en el SECOP II y recibo de observaciones | 26-9-25 hasta el 1-10-25 |

| | |
|---|---|
| Respuesta a observaciones y adendas a través del SECOP II | 2-10-25 hasta el 6-10-25 |
| Publicación de pliego definitivo | 7-10-25 hasta el 9-10-25 |
| Acto Administrativo de apertura del proceso | 10-10-25 |
| Recepción de ofertas | 14-10-25 hasta el 28-10-25 |
| Audiencia de cierre de invitación y apertura de propuestas | 28-10-25 |
| Revisión, evaluación de la propuesta, Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes, técnicos y económicos, informe de evaluación final | 29-10-25 hasta el 5-11-25 |
| Publicación del informe de evaluación a través del SECOP II y recepción de observaciones | 6-11-25 hasta el 7-11-25 |
| Respuesta a observaciones a la evaluación | 10-11-25 hasta el 14-11-25 |
| Calificación definitiva | 18-11-25 |
| Adjudicación del Contrato | 19-11-25 hasta el 20-11-25 |

Durante el término de Recepción de ofertas comprendido entre el 14 y el 28 de octubre de 2025 únicamente se recibió una (1) oferta. Sin embargo, los documentos que la componen contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos. Si bien la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES requirió a dicho oferente para que facilitara el acceso a tal documentación, NO se obtuvo respuesta alguna.

Ahora bien, de conformidad con el Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego Definitivo se determinó que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES podría declarar total o parcialmente desierta la Convocatoria Pública dentro del término de adjudicación, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias que impidan una selección objetiva del contratista:

*"a) Cuando no se presente ninguna propuesta.*
*b) Cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los PLIEGOS DE CONDICIONES.*
*c) Cuando, a juicio de la Entidad, ninguna de las propuestas se ajuste integralmente a las condiciones y exigencias previstas en el pliego de condiciones.*
*d) Cuando se advierta la existencia de prácticas colusorias entre proponentes, actos dolosos o comportamientos contrarios a la transparencia, ya sea por parte de los oferentes o de funcionarios/contratistas del Hospital, que comprometan la objetividad del proceso de selección".*

Así, pese a que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el Artículo 9 Parágrafo 2 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el Artículo 1 de la Resolución 2053 de 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 23 Literal C del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, los Artículos 12 y 13 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- y demás normas concordantes para adelantar el proceso de selección, así como los Estudios Previos y Pliego de Condiciones Definitivo, no se presentaron Ofertas susceptibles de revisión y evaluación dentro del término estipulado.

Por lo tanto, acorde con el artículo 19 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, el Comité de Compras y Adquisiciones – apoyo a la actividad contractual de la Entidad recomendó la declaratoria de Desierta de la Convocatoria Pública No. 02 de 2025, máxime atendiendo la facultad de la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES de "*Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia*", en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos y Pliego de Condiciones Definitivo que rigieron la Convocatoria Pública No. 02 de 2025.

Por todo lo anterior, se profirió Resolución No. 261 del 12 de noviembre de 2025 por medio de la cual se declaró desierta dicha Convocatoria Pública, la cual quedó ejecutoriada el día 28 de noviembre del año en 2025.

Ahora bien, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. dispone a tenor de su Artículo 23 que será causal de Contratación Directa aquel evento en que "*Cuando después de adelantar un proceso de invitación o convocatoria pública se declare desierto el proceso*"; por lo que el Comité de Compras y Adquisiciones – apoyo a la actividad contractual recomendó acudir a dicha modalidad de selección del contratista, al haberse surtido a cabalidad la modalidad de Convocatoria Pública sin que fuese posible la evaluación de ofertas y, por tanto, la adjudicación del Contrato por esta vía.

En acatamiento de tal recomendación, la E.S.E. dio inicio al Proceso de Contratación Directa con ofertas de 2025, en cumplimiento del citado Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación. Sin embargo, durante la etapa de "*Plazo para presentar ofertas*" de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad surtido el día 02 de diciembre de 2025, únicamente se recibió una (1) oferta por parte de "ARMANDO BARRETO" y nuevamente los documentos que la componen contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos. Pese a ello, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES requirió a dicho oferente para que facilitara el acceso a tal documentación, sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, pese a que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en los Estudios Previos, el Artículo 23 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación, y los Artículos 9 y 10 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- para adelantar dicho proceso de selección, no se presentaron Ofertas susceptibles de revisión y evaluación dentro del término estipulado, debiendo ser declarado desierto nuevamente dicho Proceso de Contratación mediante Resolución No.282 de 2025. Circunstancia que fue debidamente informada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Frente a dicho escenario, la E.S.E. nuevamente tuvo que dar inicio a Proceso de Contratación Directa No. 02 de 2026, al amparo del citado Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación. Sin embargo, durante la etapa de "*Plazo para presentar ofertas*" de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad, surtido el día 10 de febrero de 2026 nuevamente se recibió una (1) única oferta por parte de ARMANDO BARRETO en la que nuevamente los documentos que la integraban contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos.

El HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES nuevamente requirió a dicho oferente mediante Oficio del 13 de febrero de 2026 para que facilitara el acceso a tal documentación, pese a lo cual no obtuvo respuesta alguna, feneciendo así el término para presentar ofertas de que trata el Artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad; por lo que acorde con el tantas veces referido artículo 19 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, debió declarar desierto -mediante Resolución No. 078 del 17 de febrero de 2026- el proceso de selección al no ser posible la escogencia objetiva del contratista, en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos que rigieron la Contratación Directa No.02 de 2026.

Ahora bien, el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad dispone a tenor de su Artículo 23 Literal B como modalidad de selección del Contratista la Invitación Pública, para aquello actos contractuales que celebre la E.S.E. en cuantía superior a cien (100) e inferior a trescientos (300) SMLMV. Así, teniendo en cuenta el valor total estimado del Contrato, equivalente a $320.000.000 (182 SMLMV APROXIMADAMENTE), se observa que se posibilita acudir a tal modalidad de selección del Contratista por oscilar en dicha cuantía.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con las correspondientes disponibilidades presupuestales. Así entonces, la Empresa Social del Estado (ESE) Hospital Regional de Miraflores, en cumplimiento de sus funciones como entidad prestadora de servicios de salud pública, tiene la obligación de garantizar la adecuada atención a la población usuaria del municipio de Miraflores y la subred Lengupa, con enfoque en el acceso oportuno y seguro a los servicios de complejidad

superior. Para ello, resulta indispensable contar con una capacidad técnica y logística adecuada para el traslado asistencial básico de pacientes, como complemento y continuidad del proceso de atención en salud.

De acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones 2026, la ESE ha contemplado la contratación del servicio de transporte asistencial básico para satisfacer la necesidad prioritaria identificada en la entidad. El objeto del contrato responde a la deficiencia manifiesta dada la obsolescencia del parque automotor, y aumento de la capacidad instalada del mismo, en particular la necesidad urgente de renovar y ampliar la flota vehicular destinada a traslados asistenciales básicos, tal como se señala en el estudio técnico y los documentos de viabilidad aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Téngase en cuenta que la población favorecida es el municipio de Miraflores y la subred Lengupa favoreciendo a un gran número de habitantes (Aproximadamente 24.886, para el año 2026[2]) quienes requieren un traslado seguro, oportuno y eficiente para garantizar el acceso a servicios hospitalarios de mayor complejidad. El análisis histórico de traslados efectuados revela un déficit en la capacidad instalada, con un número de traslados básicos realizados que ha aumentado en los últimos años (115 en 2022, 299 en 2023 y 148 en el primer semestre de 2024), evidenciando la necesidad de fortalecer el servicio de transporte asistencial básico.

Este servicio contractual se sustenta en el marco normativo del sistema de salud pública en Colombia, que impone a las ESE la responsabilidad de garantizar la continuidad en la atención en salud conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016 y la normatividad vigente sobre habilitación y prestación de servicios de traslado asistencial (Resolución 3100 de 2019, Manual de Requisitos Técnicos y Sanitarios para Ambulancias).

Según el Plan Anual de Adquisiciones, para el 2026 está prevista una inversión destinada a la contratación de los servicios de traslado básico con recursos propios y del Presupuesto General de la Nación.

Con la contratación de estos servicios de transporte asistencial básico, se anticipa mejorar la cobertura, la oportunidad y la calidad en la atención de traslados de pacientes, fortaleciendo la red pública hospitalaria en la subred Lengupa y reduciendo riesgos derivados de demoras o inoperancia de vehículos. Esto contribuye a cumplir el objetivo institucional de garantizar la accesibilidad y continuidad en las etapas de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

## 3. DESCRIPCIÓN Y ACTIVIDADES DEL OBJETO A CONTRATAR

### 3.1. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES

| **Objeto** |
|---|
| "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIA TERRESTRE PARA TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO (T.A.B) COMPLETAMENTE EQUIPADA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E" |
| **Obligaciones de carácter general que deberá cumplir el futuro contratista:** |
| El futuro contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:<br>a. Ejecutar de manera idónea y oportuna el objeto del contrato, conforme a los términos establecidos.<br>b. Obrar con lealtad, buena fe y diligencia, evitando cualquier dilación o entorpecimiento.<br>c. Guardar confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato. |

[2] Proyección del DANE, 2024

d. Mantener registros, archivos y controles confiables, disponibles para la supervisión.
e. Atender oportunamente los requerimientos del supervisor u ordenador del gasto.
f. Informar de manera inmediata cualquier hecho que afecte el normal desarrollo del contrato.
g. Acreditar mensualmente el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
h. Asumir el pago de los tributos derivados del cumplimiento del contrato.
i. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales y archivo.
j. Usar correctamente los equipos o herramientas asignadas, respondiendo por su adecuado manejo.
k. Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica, utilizando los medios necesarios para garantizar la calidad de la entrega.
l. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
m. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
n. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
o. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
p. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
q. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
r. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el
s. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
t. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
u. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.

**Obligaciones específicas de acuerdo con el objeto del contrato.**

El contratista ejecutará las siguientes obligaciones específicas:

a) Entrega de la ambulancia: El contratista debe entregar la ambulancia Tipo T.A.B en los plazos establecidos en el contrato, en el municipio de Miraflores, completamente funcionales y listas para su operación, de acuerdo con el cronograma pactado.
b) Cumplimiento de especificaciones técnicas: La ambulancia debe ajustarse a las especificaciones y condiciones técnicas exigidas en los documentos del proceso contractual, incluyendo el Código Nacional de Tránsito Terrestre, a través de los Decretos y Resoluciones del Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Transporte, además deberán cumplir con los Decretos, normas y resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social, en particular la Resolución 3100 de 2019 y las normas técnicas colombianas para vehículos de emergencia NTC 3729 de 2018 de ICONTEC (quinta actualización), NTC-ISO 9001, NTC 5385. La ambulancia de transporte asistencial básica, será con tracción 4x4 MT - Diesel, (TOYOTA HILUX CH 2.4) identificado con No. FASECOLDA – 90263 que cumpla con la normatividad aplicable como es la Resolución No. 3100 de 2019, Norma técnica colombiana NTC 3729 y NTC 1570 última actualización, por lo que el eventual contratista deberá cumplir estrictamente con estas especificaciones.
c) Dotación y equipamiento: El vehículo debe estar dotado con los equipos y suministros mínimos requeridos para el transporte asistencial básico según la normatividad vigente y los detalles

especificados en el ítem de especificaciones técnicas. Los equipos deberán tener la marca contratada con representación en el país.

Téngase en cuenta que el diseño general de la ambulancia debe tener en cuenta condiciones de orden: topográficos, vial, climáticos y demás características propias de la zona geográfica donde prestará el servicio, sin omitir las disposiciones contenidas en la norma NTC 3729 de 2018.

Incluye la dotación del equipo mínimo requerido, así como la capacitación en operación, mantenimiento y aplicación de protocolos para el transporte asistencial básico.

d) Garantizar calidad y funcionamiento: El contratista debe garantizar que la ambulancia, y todos sus componentes funcionen correctamente, y sean aptos para el servicio al que están destinados y estén libres de defectos de fabricación o ensamblaje en el periodo de garantía especificado. El cambio que se debe efectuar no generará erogación alguna para el Hospital.
e) Garantizar la calidad y funcionalidad de los equipos, comprometiéndose al cambio, sin costo adicional para la E.S.E, de aquellos bienes o elementos que resulten defectuosos por fabricación durante el periodo de garantía ofertada.
f) Se deberá dar cubrimiento mínimo de un año en soporte técnico para las instrucciones de uso del equipo.
g) Se entregarán los bienes con las licencias requeridas para su correcto funcionamiento.
h) Reemplazo por defectos: En caso de detectarse defectos de calidad o funcionamiento, o si la ambulancia no cumplen con las especificaciones técnicas, el contratista debe reemplazar los bienes en un plazo máximo de 60 días por el supervisor o interventor del contrato, según las observaciones formuladas por el mismo, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos, en los términos de condiciones y en la propuesta presentada.
i) Atención de reclamos: Debe responder eficaz y oportunamente a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por la entidad contratante respecto a los bienes entregado, así como de los requerimientos efectuados por cualquier ente control, inspección y vigilancia aun cuando haya culminado el contrato dentro no mayor a 10 días hábiles.
j) Manuales y certificados: Entregar los manuales de uso, mantenimiento, y certificados de garantía y cumplimiento normativo por cada producto suministrado en idioma castellano.
k) Entrega de recomendaciones de mantenimiento para primeros 50000 km.
l) Hacer entrega a la institución: i) Manual del usuario en castellano de los bienes entregados por el contratista; ii) Manuales o protocolos de limpieza y desinfección de los equipos que lo requieran; iii) Carta de garantía por defectos de fabricación por el término que de un año respecto de los equipos biomédicos que hagan parte de las ambulancias, iv) Carta de Garantía del vehículo de acuerdo con la marca y la propuesta presentada por el oferente. v) Registro INVIMA, hoja de seguridad, registro importación de los bienes que así lo requieran y manifiesto de aduana, carta de propiedad a nombre del Hospital.
m) Entrega de hoja de vida de cada uno de los equipos biomédicos entregados que hacen parte de la ambulancia según normatividad vigente.
n) Soporte de capacitación: Cuando sea solicitado contractual o reglamentariamente por parte del supervisor o interventor, debe proporcionar capacitaciones sobre el uso y mantenimiento básico de la ambulancia al personal designado por la E.S.E.
o) Responder por insumos y bienes: Asumir la responsabilidad sobre insumos, suministros, dotaciones y herramientas puestas a su disposición para la ejecución contractual.
p) Actualizar información: Informar a la entidad contratante cualquier cambio relevante en la situación jurídica del contratista, fusiones, adquisiciones, reorganizaciones o cambio de razón social
q) Presentar pólizas y garantías: Aportar y mantener vigentes las garantías contractuales exigidas (de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento) con los amparos y vigencias estipulados, garantizando la cobertura hasta la liquidación del contrato.
r) Indemnidad: Mantener indemne a la entidad en caso de reclamaciones de terceros originadas por actuaciones del contratista o de su personal relacionadas con la ejecución del contrato
s) Asumir el valor de los gastos en que incurra para cumplir con la entrega de la ambulancia, así como la instalación de los equipos en las sedes que el Hospital Regional de Miraflores E.S.E, que asigne el supervisor o interventor del contrato, tales como: fletes, seguros, personal, impuestos y otros, los cuales correrán por su cuenta y riesgo

t) La Ambulancia debe entregarse matriculada a nombre del Hospital, correspondiente (matricula realizada en una de las Unidades Regionales de la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento de Boyacá) incluyendo todos los trámites, impuestos seguros obligatorios (SOAT) con vigencia mínima de un año; asumiendo sus costos.
u) Realizar prueba final de funcionamiento la cual debe ser avalada por parte de la Interventoría y Supervisión del contrato.
v) Garantizar el buen estado de funcionamiento del vehículo y todos los equipos e insumos que lo integran de acuerdo con las garantías legales y contractuales aquí plasmadas y las demás normas que así lo determinen en protección de los derechos del consumidor.
w) Adicional a las insignias y/o logos que exige la Resolución Ministerial 3100 de 2019, se deberán entregar los logos del Ministerio de Salud y la Protección Social y los Logos Institucionales y los códigos de identificación de la ambulancia que le proporcionará el Hospital.
x) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del contrato y que sean determinadas por el supervisor

## 3.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

**Códigos UNSPSC**

De conformidad con lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E, publicado en la página http://www.hospitalmiraflores.gov.co y en SECOP II, el(los) código(s) asignados para el objeto a contratar es(son) el(los) siguiente(s):

| ITEM | PRODUCTO | CODIGO - PRODUCTO |
|---|---|---|
| 1 | SUMINISTROS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN | 24141500 |
| 2 | VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO | 25101700 |
| 3 | ACABADOS Y REVESTIMIENTOS EXTERIOR PARA VEHÍCULOS | 25172600 |
| 4 | PRODUCTOS DE SACAR, INMOVILIZAR Y TRASLADAR DE SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA | 42171600 |

## 4. ESPECIFICACIONES GENERALES

## 4.1. LUGAR DE EJECUCIÓN

El objeto contractual se ejecutará en el siguiente lugar: Calle 4 No. 5-45 Barrio El Camellón Miraflores, Boyacá

## 4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS. ($320.000.000)

## 4.3. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Miraflores E.S.E. pagará el valor correspondiente al vehículo posterior a su entrega a satisfacción, en un solo pago, únicamente previa verificación del cumplimiento integral de las obligaciones contractuales asociadas a dicha entrega.

El pago estará condicionado al informe de supervisión, calidad, ingreso a almacén. En dicho informe se dejará constancia de que el vehículo entregado cumple en su totalidad con las especificaciones técnicas, normativas y contractuales pactadas.

Se deberá presentar la correspondiente factura electrónica correspondiente.

En ningún caso podrá el contratista presentar factura sin contar previamente con el aval expreso del supervisor y/o interventor respecto del vehículo entregado.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos exigidos, entre ellos:

- Factura cambiaria de compraventa, debidamente registrada ante la DIAN, en la que se reflejen únicamente el bien entregado.
- Informe del supervisor, en el que se indique el avance de ejecución y financiero del contrato, el número de actividades ejecutadas o elementos entregados, su correspondencia con lo pactado y el valor a reconocer. El informe deberá incluir, además, observaciones sobre novedades, cumplimiento y saldo por ejecutar.
- Certificación y planilla integrada de liquidación de aportes – PILA, donde conste el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales por parte del contratista o su personal vinculado al contrato.

PARÁGRAFO 1. Las partes acuerdan que el pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común y Riesgos Laborales, estará a cargo del contratista en caso que la supervisión y/o la interventoría evidencien que el contratista no asumió el pago de dicha obligación, éste será descontado por el contratante, notificando la eventualidad de acuerdo con el proceso establecido por la Entidad (Decreto 514 de 2015 artículo 2.2.4.18.7. parágrafo 1).

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, el contratista deberá cumplir con los requisitos formales y documentales establecidos por el Hospital.

PARÁGRAFO 3. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos nacionales, departamentales y municipales que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato serán de cargo exclusivo del CONTRATISTA, conforme a la normatividad tributaria vigente.

PARÁGRAFO 4. El pago está supeditado a la creación que debe realizar el CONTRATISTA en la plataforma SECOP II, en el ítem ejecución de contrato y hasta tanto sea aprobado en el aplicativo se procederá al pago efectivo. Es responsabilidad del CONTRATISTA efectuar dichos procedimientos para el pago que se va a realizar.

## 4.4. VIGENCIA

**Plazo**

El plazo de ejecución del contrato se ha determinado con base en la complejidad y las necesidades operativas de la E.S.E. Hospital Regional de Miraflores, garantizando así que todas las actividades y servicios requeridos se realicen de manera eficiente y dentro de los tiempos estipulados para asegurar la continuidad del servicio, así:

| Desde: | Hasta |
|---|---|
| Desde la suscripción del acta de inicio. | 3 MESES |

## 4.5. REQUISITOS DEL CONTRATISTA

**Documentos que se requerirán para la celebración del futuro contrato:**

El futuro contratista deberá presentar los documentos exigidos como requisitos habilitantes, más los que se exijan para la suscripción, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

## 5. SUPERVISOR Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.

La vigilancia del futuro contrato se efectuará por medio de:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Supervisión** | X | **Interventoría** | |

La supervisión será realizada por:

| | |
|---|---|
| **Gerente** | |
| **Subgerencia Administrativa y Financiera** | X |
| **Subgerencia Científica** | X |
| **Otro:** | |
| **Apoyo a la supervisión:** | |

La vigilancia y control de los contratos, estará a cargo de un supervisor interno, según el caso, y su designación se hará mediante oficio o en el contrato respectivo.

Cuando se requieran conocimientos especializados el seguimiento y control se efectuará a través de la supervisión con la asesoría de quien tenga conocimientos especializados según la materia.

Las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada podrán contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa. El supervisor del Contrato controlará la debida ejecución del mismo, bajo los parámetros del Artículo 21 del Estatuto Interno de Contratación. Además de las funciones establecidas u obligaciones estipuladas en los respectivos contratos, el supervisor deberá realizar lo siguiente:

1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan.
2. Realizar un control serio, profesional con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para efectos de pagos.
4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contraídas en desarrollo del contrato.
5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
6. Presentar informe parcial o final de Supervisión.
7. Solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
8. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
9. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden;
10. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al Contratista la documentación requerida para ello;
11. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista;
12. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;
13. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;

14. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
15. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
16. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

## 6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O FICHA TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO, PLASMANDO DE MANERA DETALLADA LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO, BIEN O SERVICIO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN ESPECIFICIDAD PARA SU ADQUISICIÓN.

**Especificaciones Técnicas**

El Hospital Regional de Miraflores requiere una ambulancia de transporte asistencial básica, con tracción 4x4 MT - Diesel, (TOYOTA HILUX CH 2.4) identificado con No. FASECOLDA – 90263. que cumpla con la normatividad aplicable como es la Resolución No. 3100 de 2019, Norma técnica colombiana NTC 3729 de 2018 de ICONTEC y NTC 1570 última actualización, por lo que el eventual contratista deberá cumplir estrictamente con estas especificaciones.

Adicionalmente, debe cumplir las especificaciones técnicas se encuentran en detalle en el siguiente archivo: ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS AMBULANCIA. por lo tanto, debe certificar que cumplen con las mismas

## 7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

**Considerandos**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 disponen que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, de manera discrecional, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La E.S.E. Hospital Regional de Miraflores constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Fue creada por la Asamblea Departamental de Boyacá mediante la Ordenanza No. 027 del 17 de agosto de 1999 y se encuentra sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 100 de 1993.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que, por disposición legal, cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en el desarrollo de su actividad contractual —y acorde con su régimen legal especial— los principios de la función administrativa y la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente. Asimismo, estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) define en su artículo 3º que las actuaciones administrativas se desarrollarán, en particular, conforme a los

principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 75 de la Ley 1474 de 2011 confirió al Presidente de la República la facultad de reglamentar esta Ley anticorrupción, lo cual se materializó en el Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública". En su artículo 3º, sobre el principio de moralidad, determinó que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Posteriormente, el artículo 5º del mismo decreto estableció que "los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, salvo cuando la ley lo ordene de manera expresa o en el caso de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

El Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 3º, reitera que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". Asimismo, en su artículo 5º señala que "los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (…) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, salvo cuando la ley lo ordene de forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

En materia contractual la E.S.E. Hospital Regional de Miraflores cuenta con el Estatuto Interno de Contratación contenido en el Acuerdo No. 003 del dieciséis (16) de julio de 2023, así como el Manual Interno de Contratación contenido en la Resolución 254 del cuatro (4) de julio de 2023, los cuales orientan las modalidades de selección contractual para el cumplimiento de sus funciones.

No obstante, en lo que respecta a la modalidad de selección, la Resolución 1440 de 2024 modificó la Resolución 5185 de 2013 para establecer la obligatoriedad de la "convocatoria pública" en los procesos de contratación relacionados con obras de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Así, en acatamiento de lo dispuesto al interior del Estatuto Interno de Contratación, el Comité de Compras y Adquisiciones recomendó adelantar la modalidad de contratación de Convocatoria Pública de conformidad con la Resolución 1440 de 2024 que modificó la Resolución 5185 de 2013 teniendo en cuenta que los procesos de contratación relacionados con obras de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación deben adelantarse bajo dicha modalidad.

En consecuencia, se adelantó la Convocatoria Pública No. 02 de 2025 al interior de la cual la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el Artículo 9 Parágrafo 2 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el Artículo 1 de la Resolución 2053 de 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 23 Literal C del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, los Artículos 12 y 13 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- y demás normas concordantes para adelantar el proceso de selección; efectuando publicación de los Estudios Previos, del Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego Definitivo una vez resueltas las observaciones.

En dicha etapa de planeación contractual, la E.S.E. definió como cronograma:

| ACTIVIDAD | PLAZO MÍNIMO | Lugar de Publicación |
|---|---|---|
| Publicación estudios previos, proyecto de termino de condiciones en el SECOP II y recibo de observaciones | Desde el 23 de febrero hasta el 25 de febrero de 2026 hasta las 05:00 pm | SECOP II y Página Web del Hospital http://www.hospitalmiraflores.gov.co/ |
| Respuesta a observaciones y adendas a través del SECOP II | 26 de febrero de 2026 | SECOP II |
| Publicación de pliego definitivo | Desde el 27 de febrero hasta el 02 de marzo de 2026 | SECOP II y Página Web del Hospital http://www.hospitalmiraflores.gov.co/ |
| Acto Administrativo de apertura del proceso | 3 de marzo de 2026 | SECOP II y Página Web del Hospital http://www.hospitalmiraflores.gov.co/ |
| Recepción de ofertas | Desde el 4 de marzo hasta el 6 de marzo de 2026 hasta las 05:00 pm | SECOP II |
| Audiencia de cierre de invitación y apertura de propuestas | 6 de marzo de 2026 a las 05:10 pm | SECOP II - Plataforma Meet |
| Revisión, evaluación de la propuesta, Verificación de cumplimiento de requisitos técnicos, informe de evaluación final | Desde el día 9 de marzo hasta el 10 de marzo de 2026 | SECOP II y Página Web del Hospital http://www.hospitalmiraflores.gov.co/ |
| Publicación del informe de evaluación a través del SECOP II y recepción de observaciones | 11 de marzo de 2026 a las 05:00 pm | SECOP II y Página Web del Hospital http://www.hospitalmiraflores.gov.co/ |
| Respuesta a observaciones a la evaluación | Hasta el 12 de marzo de 2026 las 05:00 pm | SECOP II y Página Web del Hospital http://www.hospitalmiraflores.gov.co/ |
| Adjudicación del Contrato | 13 de marzo de 2026 | SECOP II |

Durante el término de Recepción de ofertas comprendido entre el 14 y el 28 de octubre de 2025 únicamente se recibió una (1) oferta. Sin embargo, los documentos que la componen contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos. Si bien la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES requirió a dicho oferente para que facilitara el acceso a tal documentación, NO se obtuvo respuesta alguna.

Ahora bien, de conformidad con el Proyecto de Pliego de Condiciones y del Pliego Definitivo se determinó que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES podría declarar total o parcialmente desierta la Convocatoria Pública dentro del término de adjudicación, cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias que impidan una selección objetiva del contratista:

*"a) Cuando no se presente ninguna propuesta.*
*b) Cuando ninguno de los proponentes cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los PLIEGOS DE CONDICIONES.*
*c) Cuando, a juicio de la Entidad, ninguna de las propuestas se ajuste integralmente a las condiciones y exigencias previstas en el pliego de condiciones.*
*d) Cuando se advierta la existencia de prácticas colusorias entre proponentes, actos dolosos o comportamientos contrarios a la transparencia, ya sea por parte de los oferentes o de funcionarios/contratistas del Hospital, que comprometan la objetividad del proceso de selección".*

Así, pese a que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en el Artículo 9 Parágrafo 2 de la Resolución 5185 de 2013 modificado por el Artículo 1 de la Resolución 1440 de 2024 y por el Artículo 1 de la Resolución 2053 de 2025 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 23 Literal C del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, los Artículos 12 y 13 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- y demás normas concordantes para adelantar el proceso de selección, así como los Estudios Previos y Pliego de Condiciones Definitivo, no se presentaron Ofertas susceptibles de revisión y evaluación dentro del término estipulado.

Por lo tanto, acorde con el artículo 19 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, el Comité de Compras y Adquisiciones – apoyo a la actividad contractual de la Entidad recomendó la declaratoria de Desierta de la Convocatoria Pública No. 02 de 2025, máxime atendiendo la facultad de la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES de "*Declarar desiertos los procesos de selección cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia*", en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos y Pliego de Condiciones Definitivo que rigen la Convocatoria Pública No. 02 de 2025.

Por todo lo anterior, se profirió Resolución No. 261 del 12 de noviembre de 2025 por medio de la cual se declaró desierta dicha Convocatoria Pública, la cual quedó ejecutoriada el día 28 de noviembre del año en 2025.

Ahora bien, el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E. dispone a tenor de su Artículo 23 que será causal de Contratación Directa aquel evento en que "*Cuando después de adelantar un proceso de invitación o convocatoria pública se declare desierto el proceso*"; por lo que el Comité de Compras y Adquisiciones – apoyo a la actividad contractual recomendó acudir a dicha modalidad de selección del contratista, al haberse surtido a cabalidad la modalidad de Convocatoria Pública sin que fuese posible la evaluación de ofertas y, por tanto, la adjudicación del Contrato por esta vía.

En acatamiento de tal recomendación, la E.S.E. dio inicio al Proceso de Contratación Directa No. 01 de 2025, en cumplimiento del citado Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación. Sin embargo, durante la etapa de "*Plazo para presentar ofertas*" de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad surtido el día 02 de diciembre de 2025, únicamente se recibió una (1) oferta por parte de ARMANDO BARRETO y nuevamente los documentos que la componen contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos. Pese a ello, el HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E. requirió a dicho oferente para que facilitara el acceso a tal documentación, sin obtener respuesta alguna.

Así las cosas, pese a que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos legales establecidos en los Estudios Previos, el Artículo 23 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación, y los Artículos 9 y 10 de la Resolución No. 254 de 2023 -Manual Interno de Contratación- para adelantar dicho proceso de selección, no se presentaron Ofertas susceptibles de revisión y evaluación dentro del término estipulado, debiendo ser declarado desierto nuevamente dicho Proceso de Contratación mediante Resolución No. 282 de 2025. Circunstancia que fue debidamente informada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Frente a dicho escenario, la E.S.E. nuevamente tuvo que dar inicio a Proceso de Contratación Directa No. 02 de 2026, al amparo del citado Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación. Sin embargo, durante la etapa de "*Plazo para presentar ofertas*" de que trata el artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad, surtido el día 10 de febrero de 2026 nuevamente se recibió una (1) única oferta por parte de ARMANDO BARRETO en la que nuevamente los documentos que la integraban contenían una clave de acceso que impidió a la Entidad revisar, evaluar y verificar el contenido de la propuesta y de los requisitos habilitantes, técnicos y económicos.

El HOSPITAL REGIONAL DE MIRAFLORES E.S.E. nuevamente requirió a dicho oferente mediante Oficio del 13 de febrero de 2026, para que facilitara el acceso a tal documentación, pese a lo cual no

obtuvo respuesta alguna, feneciendo así el término para presentar ofertas de que trata el Artículo 9 del Manual Interno de Contratación de la Entidad; por lo que acorde con el tantas veces referido artículo 19 Literal A del Acuerdo No. 03 de 2023 -Estatuto Interno de Contratación-, debió declarar desierto -mediante Resolución No. 078 de 2026 el proceso de selección al no ser posible la escogencia objetiva del contratista, en concordancia con lo establecido en los Estudios Previos que rigieron la Contratación Directa No. 02 de 2026.

Ahora bien, el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad dispone a tenor de su Artículo 23 Literal B como modalidad de selección del Contratista la Invitación Pública, para aquello actos contractuales que celebre la E.S.E. en cuantía superior a cien (100) e inferior a trescientos (300) SMLMV. Así, teniendo en cuenta el valor total estimado del Contrato, equivalente a a $320.000.000 (182 SMLMV APROXIMADAMENTE), se observa que se posibilita acudir a tal modalidad de selección del Contratista por oscilar en dicha cuantía.

Habiéndose surtido Convocatoria Pública y posteriores modalidades de Contratación Directa que fuesen declaradas desiertas ante la ausencia de ofertas susceptibles de evaluación y comoquiera que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad se encuentra vigente y contenida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026; se habrá de acudir a la referida modalidad de selección del Contratista de Invitación Pública, siendo un objeto contractual en cuantía estimada superior a cien (100) e inferior a trescientos (300) SMLMV, al auspicio del Literal B del Artículo 23 del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E.

Conforme a lo anterior, la modalidad de Selección de este proceso es:

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Contratación Directa** | | **Invitación Pública** | X |
| **Convocatoria Pública** | | **Otras Modalidades Expeditas de Selección** | |
| **Subasta Inversa** | | | |

## 7.1. JUSTIFICACIÓN

La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de Invitación Pública teniendo en cuenta que "*Los procesos de contratación, en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferiores a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizarán mediante invitación a cotizar*". Por tanto, procederá dicha modalidad de selección a tenor del Artículo 23 Literal B del Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E.

Modalidad de contratación que observará los principios y lineamientos de eficiencia, transparencia, publicidad, economía y selección objetiva consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en la Ley 100 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el Estatuto de Contratación vigente de la E.S.E.

## 7.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Fundamentos jurídicos del objeto social de la Entidad.**

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, el país se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, organizado como una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Bajo este precepto constitucional, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación de servicios de manera eficiente, eficaz y con calidad para todos los ciudadanos.

El artículo 48 de la Constitución dispone que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Asimismo, el artículo 49, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental, definiendo las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones que establezca la ley.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurarse de que se presten de manera eficiente a todos los habitantes. La prestación de los servicios públicos puede ser realizada directamente por el Estado o por particulares, pero en todos los casos, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado.

La Ley 100 de 1993, que crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece un marco normativo integral para garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud, asegurando que estos se brinden bajo principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Complementariamente, la Ley 1438 de 2011 fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dispone medidas para mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud, promoviendo la cobertura y eficiencia del sistema.

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, por la cual se regula el derecho fundamental a la salud, reafirma que la salud es un derecho fundamental, garantizado por el Estado y basado en los principios de universalidad, equidad y continuidad. En su artículo 6º, establece los elementos esenciales e interrelacionados del derecho fundamental a la salud, que incluyen:

- **Disponibilidad**: El Estado debe garantizar la existencia de servicios, tecnologías, instituciones de salud, programas de salud y personal médico competente.
- **Aceptabilidad**: Los agentes del sistema deben respetar la ética médica y las diversas culturas, permitiendo la participación de las comunidades y respondiendo a necesidades específicas de salud.
- **Accesibilidad**: Los servicios deben ser accesibles a todos sin discriminación, comprendiendo la accesibilidad física, económica y de información.
- **Calidad e idoneidad profesional**: Los servicios deben ser apropiados y responder a estándares de calidad, con personal de salud competente y evaluación continua de la calidad.

Adicionalmente, el artículo 6º consagra principios como la **universalidad**, **equidad**, **continuidad**, **oportunidad**, y **sostenibilidad**, entre otros, que deben guiar la prestación de servicios de salud.

La Corte Constitucional de Colombia ha reconocido consistentemente el derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo, esencial para la dignidad humana y el bienestar de las personas. Este reconocimiento se ha consolidado a través de diversas sentencias que han establecido su alcance y protección.

En la Sentencia T-760 de 2008, la Corte afirmó que "el reconocimiento de la salud como un derecho fundamental en el contexto constitucional colombiano, coincide con la evolución de su protección en el ámbito internacional".

Posteriormente, en la Sentencia T-171 de 2018, se reiteró que "la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por

la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley 1751 de 2015, también conocida como Ley Estatutaria de Salud".

La Corte ha enfatizado que el derecho a la salud debe garantizarse bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. En la Sentencia T-121 de 2015, se destacó que "el derecho a la salud incluye los siguientes elementos esenciales: la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional".

Además, en la Sentencia T-012 de 2020, se reafirmó que "el derecho a la salud es un elemento estructural de la dignidad humana que reviste la naturaleza de derecho fundamental autónomo e irrenunciable".

Se ha desarrollado con la suficiencia legal y jurisprudenciales los argumentos que consolidan la protección del derecho a la salud en Colombia, asegurando su garantía efectiva y su reconocimiento como un derecho fundamental autónomo.

**Naturaleza Jurídica de la E.S.E. Hospital Regional de Miraflores**

El marco general que regula la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado (ESE) se encuentra establecido en la Ley 100 de 1993. El artículo 194 define la naturaleza jurídica de estas entidades de la siguiente manera: “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.

El artículo 195 de la misma ley establece el régimen jurídico de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando: “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”. Además, el numeral 6 de dicho artículo señala que el régimen presupuestal será el previsto en la ley orgánica de presupuesto, adoptando un sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos de la ley.

Estas disposiciones generales han sido reglamentadas por el Decreto Nacional 1876 de 1994, que ratifica el marco normativo bajo el cual operan las Empresas Sociales del Estado.

El Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.5.3.8.4.1.1, reafirma la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas descentralizadas con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos. Asimismo, en el artículo 2.5.3.8.3.1.4 se establece que las entidades territoriales que asignen recursos podrán ejecutarlos a través de las Empresas Sociales del Estado o IPS públicas, garantizando la calidad y resolutividad del portafolio de servicios.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que “las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública”.

La naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado (ESE) se encuentra establecida en el Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.5.3.8.4.1.1, que señala: "Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

La creación del Hospital Regional de Miraflores encuentra sustento en Ordenanza 027 del 17 de agosto de 1999, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico

establecido en el capítulo 111, Título 11, Libro 111 de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 027 de 1999).

La jurisdicción de prestación del servicio abarca los municipios de Miraflores, Berbeo, San Eduardo, Campohermoso, Páez y Zetaquira, favoreciendo a un gran número de habitantes (aproximadamente 24. 886, para el año 2026[3]) de la Provincia de Lengupá.

El objeto misional de la E.S.E. Hospital Regional de Miraflores radica en la prestación de servicios de salud que se encuentran debidamente habilitados por la Secretaría de Salud de Boyacá e inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), lo cual garantiza la legalidad y el cumplimiento de los estándares normativos exigidos, así:

| **Servicios Habilitados en Miraflores** | | |
|---|---|---|
| Laboratorio clínico | Anestesiología | Urología |
| Toma de muestras de laboratorio clínico | Cirugía general | Optometría |
| Servicio farmacéutico | Enfermería | Cardiología |
| Terapia respiratoria | Ginecobstetricia | Dermatología |
| Fisioterapia | Medicina general | Hospitalización adultos |
| Imágenes diagnosticas – ionizantes | Medicina interna | Hospitalización pediátrica |
| Gestión Pre-Transfusional | Nutrición y dietas | Cirugía general |
| Radiología odontológica | Odontología general | Cirugía ginecológica |
| Toma de muestras de cuello uterino y ginecológicas | Ortopedia y/o traumatología | Cirugía ortopédica |
| Imágenes diagnosticas – no ionizantes | Pediatría | Cirugía dermatológica |
| Atención del parto | Psicología | |
| Urgencias | Vacunación | |
| Transporte asistencial básico | Medicina familiar | |
| Transporte asistencial medicalizado | Psiquiatría | |

**Régimen Jurídico de Contratación de la E.S.E Hospital Regional de Miraflores**

La E.S.E. Hospital Regional de Miraflores, Boyacá fue creada según consta en Ordenanza 027 del 17 de agosto de 1999, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo 111, Título 11, Libro 111 de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1º Decreto 1876 de 1994, artículo 1º Ordenanza 027 de 1999).

El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán a un régimen jurídico de contratación que, en general, se rige por el derecho privado, permitiendo la utilización de cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, cuando así se disponga.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las Empresas Sociales del Estado pueden regirse por el derecho privado en materia de contratación, aplicando los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y facultando la utilización de cláusulas excepcionales conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El Decreto 780 de 2016, en cuanto al régimen de contratación, dispone en el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 que: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo

[3] Proyección del DANE, 2024

195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Además, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus estatutos de contratación, en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la que ha sido modificada por la Resolución 1440 del 14 de agosto del año 2024.

La normatividad citada destaca la autonomía y flexibilidad de las ESE en sus operaciones contractuales y administrativas, bajo un marco que equilibra entre el derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público.

En lo que respecta a la E.S.E Hospital Regional de Miraflores, su régimen contractual particular se fundamenta en el Acuerdo No. 003 del dieciséis (16) de julio de 2023 y la Resolución 254 del cuatro (4) de julio de 2023, las cuales orientan los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

## 8. SOPORTE ECONÓMICO - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

| Nº | CDP | Fecha | Rubro Presupuestal | Denominación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | No. 2026000165 | 06 de febrero de 2026 | 2.3.2.01.01.003.07 | Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios |

## 9. JUSTIFICACIÓN DE CRITERIOS Y FACTORES DE SELECCIÓN SEGÚN CORRESPONDA.

**FACTOR JURÍDICO (HABILITADO / NO HABILITADO)**

a) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y CON COPIA DE LA CÉDULA).

b) AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO.

c) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

d) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).

e) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

f) CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES.

g) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

h) CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL RUNT

i) CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE AMBULANCIA PARA ENTREGA EN LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E. DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

j) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

k) ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE.

l) CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

m) CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

n) ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

o) CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES ACERCA DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. Ley 1918 de 2018, del representante legal.

p) CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM,

q) DILIGENCIAMIENTO O CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

r) LIBRETA MILITAR (SI APLICA)

s) PROPUESTAS CONJUNTAS / PROPONENTES PLURALES. (SI APLICA)

Nota; En otras palabras, se comprobará la capacidad legal, la vigencia de documentos, el cumplimiento de obligaciones laborales, la inexistencia de sanciones y la presentación de compromisos éticos y formales para que la propuesta sea admitida al proceso de selección.

**FACTOR FINANCIERO (HABILITADO / NO HABILITADO)**

**Indicadores financieros:**

Este factor, es determinante y eliminatorio, por lo tanto, debe superarse por todos los oferentes sin que se le asigne puntaje alguno.

El proponente debe acreditar su capacidad financiera con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP, en el que se certifique la capacidad financiera conforme a las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, utilidad operacional y gastos de intereses, con corte al 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con el análisis del sector de los indicadores financieros la metodología utilizada es el promedio.

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO | ANÁLISIS DEL INDICADOR |
|---|---|---|---|
| **LIQUIDEZ** | Activo Corriente/Pasivo Corriente | Mayor o igual a 2.0 | Estas razones financieras, dentro de las cuales se incluyen capacidad de pago y el capital de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar efectivo para atender en forma oportuna las obligaciones contraídas. |
| **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** | Pasivo Total/Activo Total | Menor o igual a 0.45 | Permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa; si la entidad refleja un indicador muy alto representará que tiene comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato. |
| **COBERTURA DE INTERESES** | Utilidad Operacional/Gastos Financieros | Mayor o igual a 12 | Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, representa el número de veces que la utilidad operacional cubre los gastos financieros. |

**Capacidad Organizacional.**

El oferente deberá acreditar con el aporte del Registro Único de Proponentes que posee los siguientes índices de Capacidad Organizacional:

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO | ANÁLISIS DEL INDICADOR |
|---|---|---|---|
| **RENTABILIDAD DE PATRIMONIO** | Utilidad Operacional/Patrimonio. | MAYOR O IGUAL A 0,30 | Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor capacidad organizacional de proponente. |
| **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** | Utilidad Operacional/Activo Total. | MAYOR O IGUAL A 0,20 | Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre mejor o igual que el de rentabilidad de patrimonio. |

Los indicadores se tomarán del RUP cuando se trate de información contenida en ese registro, según lo ordena el Decreto No. 1082 de 2015:

**FACTOR TÉCNICO (HABILITADO / NO HABILITADO)**

Con el propósito de verificar la idoneidad y capacidad del proponente para la adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, se exigirá como requisito habilitante que el proponente acredite los siguientes requisitos:

| REQUISITO | TIEMPO | CONDICIÓN |
|---|---|---|
| Experiencia General Habilitante | Cinco (05) años contados a partir de la fecha de publicación del acto de apertura de la presente modalidad de selección | El proponente deberá adjuntar, como mínimo tres (03) certificaciones o Actas de Liquidación que acrediten la venta de ambulancias medicalizadas o básicas, dentro de los últimos cinco (05) años. Deberá cumplir con los códigos que a continuación se relacionan. |

Nota: El conjunto de contratos deberá acreditar mínimo el 75% de los códigos que a continuación se relacionan.

| ITEM | PRODUCTO | CODIGO - PRODUCTO |
|---|---|---|
| 1 | SUMINISTROS PARA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN | 24141500 |
| 2 | VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN Y SALVAMENTO | 25101700 |
| 3 | ACABADOS Y REVESTIMIENTOS EXTERIOR PARA VEHÍCULOS | 25172600 |
| 4 | PRODUCTOS DE SACAR, INMOVILIZAR Y TRASLADAR DE SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIA | 42171600 |

Por otra parte, si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir la experiencia ponderando por la participación porcentual de cada uno de los integrantes. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, deben estar identificados con el Clasificador.

- Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia deberá ser acreditada por la sumatoria de los integrantes en su totalidad.
- En caso de contratos ejecutados como consorcio y/o Unión temporal para demostrar la experiencia debe anexar el documento en el que indique la participación en dicho contrato.
- El proponente debe presentar la relación de contratos detallada de acuerdo con la tabla y anexar certificación de cada contrato expedida por la entidad contratante o copia del contrato acompañado con el acta de liquidación.

Nota: No se tendrán en cuenta contratos que no cumplan con los requisitos, que presenten inconsistencias, omisión de soportes o estén traslapados en su ejecución

**DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ADQUIRIR AMBULANCIAS DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 3100 DEL 2019 (HABILITADO / NO HABILITADO)**

El Hospital Regional de Miraflores requiere una ambulancia de transporte asistencial básica, con tracción 4x4 MT - Diesel, (TOYOTA HILUX CH 2.4) identificado con No. FASECOLDA – 90263. que cumpla con la normatividad aplicable como es la Resolución No. 3100 de 2019, Norma técnica colombiana NTC 3729 de 2018 de ICONTEC y NTC 1570 última actualización, por lo que el eventual contratista deberá cumplir estrictamente con estas especificaciones.

Téngase en cuenta que el diseño general de la ambulancia debe tener en cuenta condiciones de orden: topográficos, vial, climáticos y demás características propias de la zona geográfica donde prestará el servicio, sin omitir las disposiciones contenidas en la norma NTC 3729 de 2018.

Adicionalmente, debe cumplir las especificaciones técnicas se encuentran en detalle en el siguiente archivo: ANEXO 1- ESPECIFICACIONES TECNICAS AMBULANCIA. Por lo tanto, debe certificar que cumplen con las mismas

**FICHAS TÉCNICAS. (HABILITADO / NO HABILITADO)**

Fichas técnicas, catalogo o páginas del manual en idioma castellano originales emitidos por el fabricante de cada vehículo, equipo y sus componentes donde certifique todas las especificaciones técnicas solicitadas. (LEGIBLE Y RESALTADA).

| |
|---|
| Se aceptarán cartas aclaratorias de fabrica y/o importador directo siempre y cuando se aporten en la presentación inicial de la oferta. Así mismo se aclara que aquellos manuales y/o fichas técnicas que evidencien alteración no se tendrán en cuenta a la hora de realizar la verificación técnica. |
| **CARTA DE COMPROMISO EQUIPOS NUEVOS. (HABILITADO / NO HABILITADO)** |
| El oferente deberá anexar a su oferta una carta firmada por el representante legal, donde asuma como compromiso entregar equipos nuevos, originales, no remanufacturados ni repotenciados. Protegidos con su respectivo embalaje, sin presentar daños físicos de ningún tipo como ralladuras, rajaduras, cortes, daños de pintura y/o algún tipo de anomalía interior y/o exterior. |
| **CARTA DE MEDIOS DE CONTACTO PARA MANTENIMIENTO. (HABILITADO / NO HABILITADO)** |
| Documento donde se especifiquen los medios de comunicación para realizar cualquier llamada de servicio de garantía y mantenimiento. Esta debe incluir como mínimo dirección de la empresa, teléfono y extensiones (en caso de tenerlas), celular, fax, correo electrónico o e-mail. |
| **CERTIFICADO DE GARANTÍA. (HABILITADO / NO HABILITADO)** |
| El oferente deberá presentar en su oferta, un certificado de garantía de los equipos que acompañan la dotación de la ambulancia mínimo de 1 año expedido por fábrica, debe estar vigente en la fecha del cierre del proceso y las garantías dadas por fábrica de los vehículos. |

## 10. CRITERIOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

**Análisis del Mercado.**

Los costos del presente proceso son los aprobados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 703 de 2025 y sus actos administrativos que lo complementan.

**Criterios de selección**

La E.S.E, previa verificación de la capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera y organizacional de los oferentes, adjudicará la INVITACIÓN PÚBLICA, al proponente que, cumpliendo con las especificaciones técnicas, obtenga el mayor puntaje.

Dentro del análisis de las ofertas se tendrán en cuenta los siguientes factores y puntajes cuya sumatoria será de cien (100) puntos:

| **FACTORES** | **PUNTAJE** |
|---|---|
| EVALUACIÓN ECONOMICA | 59.75 PUNTOS |
| ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES | 10 PUNTOS |
| EXPERIENCIA ADICIONAL | 20 PUNTOS |
| APOYO INDUSTRIA NACIONAL | 10 PUNTOS |
| APOYO EMPRENDIMIENTO EMPRESAS DE MUJERES Y PRIMER EMPLEO | 0.25 PUNTOS |
| **TOTAL PUNTAJE** | **100 PUNTOS** |

## 11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

**Matriz de riesgo.**

El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ha tipificado los riesgos de la contratación en el documento adjunto denominado: HRM Matriz de riesgos Ambulancias.xls.

## 12. GARANTÍAS EXIGIDAS.

La Entidad para el presente proceso se permite indicar que sólo exigirá la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes términos para ser habilitado dentro del presente proceso.

| COBERTURA EXIGIBLE | SI | NO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| Garantía de seriedad de la propuesta. | X | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | 4 meses a partir del cierre del proceso |

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá tomarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación.

Con el fin de prevenir los riesgos, de la ejecución del contrato, el contratista deberá tramitar pólizas de correspondiente así:

| COBERTURA EXIGIBLE | SI | NO | CUANTÍA | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|
| Garantía de seriedad de la propuesta. | X | | Diez (10%) por ciento del valor de la oferta o del presupuesto oficial | Cuatro (4) meses a partir del cierre del proceso |
| Cumplimiento general del contrato | X | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y cuatro (04) meses más |
| Calidad del bien o servicio | X | | Diez (10%) por ciento del valor total del contrato | Duración del contrato y cuatro (4) meses más |
| Estabilidad de Obra | | | Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato | Duración total del contrato y cinco (05) años más. |
| Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo | | | Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo | Duración del contrato y cuatro (4) meses más |
| Salarios, prestaciones e indemnizaciones | | | Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Duración del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad Civil Extracontractual | X | | 200 salarios mínimos legales vigentes | Duración del contrato |
| Suministro de repuestos | | | Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato | Duración del contrato y tres (3) años más. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Correcto funcionamiento de los equipos | X | | Diez por ciento (10%) del valor total del contrato | Duración del contrato Un (1) año más |
| Responsabilidad Civil profesional | | | 100 salarios mínimos legales vigentes | Duración del contrato y Tres (3) años más |

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la(s) garantía(s) exigidas. El CONTRATANTE aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al CONTRATISTA, según sea el caso, para que dentro del plazo que la CONTRATANTE le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. La aprobación de las Garantías señaladas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 44 del Manual de Contratación de la entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, así como no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el Hospital podrá declarar la caducidad del contrato.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de estas garantías deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Hospital, su monto se agotará o disminuyere.

En caso de prórroga el contrato, el contratista deberá a su vez prorrogar la vigencia de las garantías. El contratista se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al Hospital dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles, siguientes a la firma del acta.

## 13. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

| SÍ | NO |
|---|---|
| | X |

## 14. RESPONSABLES DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

Los responsables de los estudios previos son los siguientes servidores públicos y colaboradores:

| Elaborado y revisado por: | | | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| **Heber Rodrigo Rojas-Técnico administrativo.** | **Weimar Leonardo Murthe, Subgerente Científico** | **María Elisa Montañez Parra-Subgerente Administrativa** | **CLARA ROCIO VERA VALLEJO Gerente** |